



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 933
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00061 00
PROCESO	LICENCIA VENTA BIEN DE INTERDICTO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión de Familia, en providencia dictada el 26 de abril de 2021, el Juzgado asumió el conocimiento del proceso y procedió al estudio inicial de la presente demanda de Licencia para Vender bien de Interdicto, promovida por la señora **MARÍA OLGA JIMÉNEZ MONCADA**, quien actúa como Curador General de la interdicta **ROSA ELVIRA MONCADA JIMÉNEZ**, encontrando anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

- 1°. Allegará poder debidamente autenticado ante Notario o acreditar que fue generado del correo personal de la demandante, conforme a los deberes procesales de las partes consagrados en el decreto 806 de 2020, entre los que está suministrar los canales digitales elegidos para el trámite del proceso, del cual debe proceder, como mensaje de datos, dicho poder.
- 2°. Indicará el lugar de domicilio de la interdicta para efectos de establecer la competencia.
- 3° Aportará el acta eclesiástica de nacimiento de la señora ROSA ELVIRA en la que se acredite que se realizaron las inscripciones de la declaratoria de interdicción y la designación de Curador General, conforme se impuso en el numeral 8° de la providencia dictada por nuestro homólogo, de la misma manera se procederá con la copia del folio de registro de varios de la notaría primera de Medellín.
- 4° Referirá la dirección del correo electrónico de la señora MARÍA OLGA JIMÉNEZ MONCADA.

6°. Por último y de conformidad con el artículo 581, inc. 1° del Código General del Proceso, deberá indicar, en forma más específica, la necesidad de la venta y expresar la destinación del producto de la misma.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado

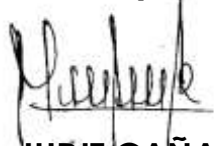
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Venta de Bien de Discapacitados Mentales, promovida por la señora MARÍA OLGA JIMÉNEZ MONCADA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

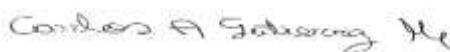
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __85_ fijados hoy __08_ de junio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984cb7d95ea7b7b604b818c3513b56f3d02b081f7dcc4f9c0bd9cea904a57995

Documento generado en 04/06/2021 02:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>